

tado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marques de Monroy a favor de don Francisco López de Tejada y Cabeza, por fallecimiento de su padre, don Francisco López de Tejada y Hurtado. Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 7 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Roca, a favor de don José Antonio Núñez Robres y Escrivá de Romani.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Roca a favor de don José Antonio Núñez Robres y Escrivá de Romani, por fallecimiento de su padre, don José Antonio Núñez Robres y Rodríguez de Valcárcel.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Felipe Carbó y Avellan, la rehabilitación del título de Conde de Santa Ana de Izaguirre.*

Don Felipe Carbó y Avellan, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Santa Ana de Izaguirre, creado en 18 de julio de 1769, a favor de don Mateo de Izaguirre y Eguren, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de febrero de 1974. El Subsecretario, José del Campo.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro Niceforo Salas Elorriaga la subrogación en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Casa Eguita, por fallecimiento de su abuela doña Francisca de Eguita y Garcia.*

Habiendo fallecido doña Francisca de Eguita y Garcia, solicitante de la rehabilitación en el título de Conde de Casa Eguita, y solicitada por su nieto don Pedro Niceforo Salas Elorriaga, debidamente representado por su madre, doña Carmen Elorriaga Aguilar, la subrogación en dicho expediente, se hace público la anterior petición a fin de que, dentro del plazo de quince días, puedan interesar los posibles herederos de la solicitante fallecida lo que estimen conveniente respecto a la subrogación que se anuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el párrafo b) del artículo 23 de la misma norma legal.

Madrid, 7 de febrero de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galerías (Cartagena) Jorge Martí Castilla.

Madrid, 1 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

*ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Ernesto Díaz Torro.

Madrid, 1 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

*ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Lozano López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Narciso Lozano López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa que, en primer término, alega el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Narciso Lozano López, suboficial de la Guardia Civil retirado por edad, interpuso contra la Resolución del Consejo de Justicia Militar de nueve de diciembre de mil novecientos setenta, denegatoria de la reposición y de la pretensión de los nueve trienios reconocidos en la actualización de su haber pasivo se le computen como de Suboficial y no como de tropa.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Díez Iglesias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una como demandante, don Jesús Díez Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio y 15 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Díez Iglesias, Cabo del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, retirado por edad, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de julio y quince de diciembre de mil novecientos setenta, referente a clasificación de haber pasivo en la indicada situación y desestimación del recurso de reposición promovido respecto a la misma, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidos y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse declaración especial sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Engracio Fernández García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Engracio Fernández García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 3 de abril de 1970 sobre derecho a indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Engracio Fernández García Teniente Remontista retirado, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de tres de abril de mil novecientos setenta, confirmatorio en trámite de reposición de la dictada por el propio Centro directivo en veintiocho de febrero del mismo año, declaramos que dichas Resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Desiderio Iglesias Garrido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Desiderio Iglesias Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de abril de 1970, sobre señalamiento haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Desiderio Iglesias Garrido contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de abril de mil novecientos setenta que, confirmando el de la Sala de Actuaciones del mismo Centro, desestimó su pretensión en orden a que en la actualización de su pensión se le reconociese el diez por ciento que concede el Estatuto de Clases Pasivas a los Jefes que reúnan doce años de servicios efectivos en el empleo de Jefe, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acuerdo, por ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sánchez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ramón Sánchez García, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Matigre, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1970 sobre rectificación de la actualización de su pensión de jubilación, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sánchez García en relación con la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de marzo de mil novecientos setenta, que confirmamos como adecuada a derecho con absolución de la Administración demandada de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonarda Pérez del Barrio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Leonarda Pérez del Barrio, representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército de 18 de febrero de 1968, sobre desahucio, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado, y sin entrar a